

COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
82º periodo de sesiones
Punto 6 del orden del día

MEPC 82/6/15
24 julio 2024
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES

Interpretación unificada MPC 131 de la IACS (nueva, julio de 2024) de las reglas 5, 26 y 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL

Nota presentada por la IACS

RESUMEN

Sinopsis:

En el presente documento se analizan las implicaciones prácticas de la implantación de las enmiendas al apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas durante el MEPC 81 en relación con la información que se ha de presentar a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (IMO DCS). En este documento también se resume la visión de la IACS en lo que respecta a la implantación de estas enmiendas, tal como se formaliza en su interpretación unificada MPC 131 (nueva, julio de 2024).

Principio estratégico, si es aplicable:

3

Resultados:

3.2

Medidas que han de adoptarse:

Véase el párrafo 11.

Documentos conexos:

Ninguno.

Antecedentes

1 En su 81º periodo de sesiones, el Comité adoptó enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, incluido el apéndice IX revisado que contiene la información que los buques deben recopilar y notificar a su Administración, u organización reconocida que actúe en su nombre, para su posterior notificación al sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques (DCS de la OMI) (resolución MEPC.385(81)).

Análisis

2 Las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, que figuran en el anexo de la resolución MEPC.385(81), incluyen un apéndice IX revisado en el que se introducen datos adicionales que deberán recopilarse en los buques a los que se aplica la regla y notificarse en consecuencia. Esta información adicional incluye, entre otros, el consumo de fueloil por tipo de consumidor. La finalidad de estos datos con una granularidad mejorada es mejorar el análisis del consumo anual de combustible por parte del DCS de la OMI.

3 Asimismo, a raíz de la aplicación de las enmiendas, el Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), concretamente la parte II: "Plan de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques", se revisará primero y será verificado por la Administración o la organización reconocida para que incluya una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos con el nivel mejorado de granularidad antes del primer periodo de recopilación y notificación del buque, tal como se prevé en la regla 5.4.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

4 Asimismo, la IACS toma nota de que las "Directrices de 2022 para la elaboración de un Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)" (resolución MEPC.346(78), enmendada por la resolución MEPC.388(81)), proporcionan métodos para la recopilación de información a efectos del cumplimiento del apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL. Estas metodologías consisten fundamentalmente en el uso de caudalímetros o en la vigilancia del tanque de fueloil a bordo. Quienes opten por la instalación a bordo de caudalímetros y/o la vigilancia de los tanques de fueloil deberán dedicar más tiempo a su instalación y a enmendar los procedimientos.

5 El objetivo de la recopilación y la notificación de datos con arreglo al apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL es, entre otras cosas, permitir que la Organización efectúe un seguimiento de las tendencias en el consumo de fueloil de toda la flota y estime, mediante cálculos, las emisiones procedentes del transporte marítimo internacional, así como que calcule la intensidad de carbono de cada buque y asigne una clasificación del CII para el periodo de notificación, que corresponde al año civil (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año).

Porciones de datos con distintos niveles de granularidad

6 A fin de maximizar la utilidad de los datos recogidos, se recopilan los datos de cada buque correspondientes a un año civil completo para compararlos con los datos comunicados anteriormente y poner de relieve si la intensidad de carbono de cada buque está mejorando, tal como se prevé en la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y para comparar las tendencias de toda la flota. Si los datos recogidos durante un año civil se recopilan y se comunican en porciones con distintos niveles de granularidad, la IACS considera que la comparabilidad interanual se verá comprometida, y que se podrían pasar por alto desviaciones estacionales en las operaciones anuales de un buque.

7 El énfasis que la IACS pone en la necesidad de mantener una granularidad coherente de los datos a lo largo del año civil se deriva del hecho de que las enmiendas al apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL (resolución MEPC.385(81)) entrarán en vigor a mitad del año civil, es decir, el 1 de agosto de 2025, si bien existe la posibilidad de una implantación temprana a partir del 1 de enero de 2025. Si la fecha de entrada en vigor se entiende como el punto en el que se produzca el cambio en la granularidad de los datos, los datos comunicados a principios de 2026 para el año 2025 reflejarán dos niveles distintos de granularidad, lo cual no es aconsejable.

8 Sobre la base de lo examinado anteriormente, la IACS cree que las enmiendas que figuran en la resolución MEPC.385(81) deberían aplicarse del siguiente modo:

- .1 En el caso de los buques que enarboles el pabellón de la Administración que implante las enmiendas de manera temprana (1 de enero de 2025):
 - .1 el SEEMP debería someterse a revisión y verificación por la Administración, o la organización reconocida, para incluir una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos con la granularidad mejorada antes del 1 de enero de 2025 o la fecha de entrega de los buques entregados el 1 de enero de 2025 o posteriormente. Aquellos que tengan previsto adaptar caudalímetros u otras metodologías deberán llevar a cabo estas acciones en el mismo plazo; y
 - .2 los datos se recopilarán y se notificarán con un nivel mejorado de granularidad durante todo el año 2025 y en adelante.
- .2 En el caso de los buques que enarboles el pabellón de la Administración que implante las enmiendas en la fecha de entrada en vigor (1 de agosto de 2025):
 - .1 el SEEMP debería someterse a revisión y verificación por la Administración, o la organización reconocida, para incluir una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos con la granularidad mejorada antes del 1 de enero de 2026. Aquellos que tengan previsto adaptar caudalímetros o emplear otras metodologías deberán llevar a cabo estas acciones en el mismo plazo;
 - .2 los datos se recopilarán con el nivel de granularidad existente durante todo el año 2025 y, por lo tanto, los datos notificados a principios de 2026 se basarán en este nivel coherente; los datos se recopilarán y se notificarán con un nivel mejorado de granularidad a partir del 1 de enero de 2026 y en adelante; y
 - .3 los buques entregados el 1 de agosto de 2025 o posteriormente deberán recopilar datos con el nivel mejorado de granularidad a partir de la fecha de entrega y los datos notificados a principios de 2026 se basarán en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, que figura en el anexo de la resolución MEPC.385(81), dado que proporciona una recopilación de datos y una notificación coherentes para dichos buques en la fecha de entrada en vigor o posteriormente.

9 Con objeto de reflejar el análisis anterior, la IACS ha adoptado su interpretación unificada MPC 131 (nueva, julio de 2024) que figura en el anexo del presente documento, la cual los miembros de la IACS aplicarán desde el 1 de noviembre de 2024, a menos que una Administración de abanderamiento indique lo contrario por escrito.

Propuesta

10 En caso de que el Comité considere válidos los argumentos expuestos y que el contenido de la MPC 131 (nueva, julio de 2024) ofrezca una solución adecuada y útil, la IACS propone que el Comité considere la posibilidad de promulgar el contenido técnico de la MPC 131 (nueva, julio de 2024) en forma de circular MEPC.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

11 Se invita al Comité a que:

- .1 examine el análisis que se indica en los párrafos 2 a 8;
- .2 tome nota de la interpretación unificada MPC 131 de la IACS (nueva, julio de 2024) que figura en el anexo;
- .3 examine la necesidad de elaborar una circular MEPC al respecto; y
- .4 adopte las medidas que estime oportunas.

ANEXO

INTERPRETACIÓN UNIFICADA MPC 131 DE LA IACS (NUEVA, JULIO DE 2024) SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS AL APÉNDICE IX DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (RESOLUCIÓN MEPC.385(81))

En las reglas 27.1 y 27.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prevé lo siguiente:

"1 A partir del año civil de 2019, todo buque de arqueo bruto igual o superior a 5 000 recopilará los datos que se especifican en el apéndice IX del presente anexo, para ese año civil y todo año civil posterior, o parte de un año civil, según proceda, de conformidad con la metodología incluida en el SEEMP.

2 Salvo en los casos previstos en los párrafos 4, 5 y 6 de la presente regla, al término de cada año civil, el buque reunirá los datos recopilados durante ese año civil, o parte del mismo, según proceda."

En la regla 5.4.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prevé lo siguiente:

"5 la Administración garantizará que, para todo buque al que se aplique la regla 27, el SEEMP cumple lo dispuesto en la regla 26.2 del presente anexo. Esto se llevará a cabo antes de recopilar los datos de conformidad con la regla 27 del presente anexo a fin de garantizar que la metodología y los procesos estén implantados antes de que comience el primer periodo de notificación del buque. Se facilitará al buque la confirmación del cumplimiento, la cual se mantendrá a bordo;"

En la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prevé lo siguiente:

"2 En el caso de un buque de arqueo bruto igual o superior a 5 000, el SEEMP incluirá una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar los datos prescritos por la regla 27.1 del presente anexo y los procesos que se utilizarán para notificar los datos a la Administración del buque."

Interpretación¹

Dentro del "ámbito de aplicación" de las enmiendas al apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.385(81) y cuyo objetivo es mantener una granularidad uniforme de los datos en todo el proceso de recopilación y notificación durante un año civil, la expresión "parte del mismo" que figura en las reglas 27.1 y 27.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL debe aplicarse de forma que todas las porciones de datos correspondientes a un mismo año civil se recopilen y se notifiquen con el mismo nivel de granularidad.

Antes de recopilar los datos que se especifican en el apéndice IX del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado por la resolución MEPC.385(81), cada buque al que se aplique la regla 27 debe revisar su SEEMP para garantizar el cumplimiento de la regla 26.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL, teniendo en cuenta las Directrices adoptadas por la resolución MEPC.346(78), en su forma enmendada.

¹ Las sociedades que integran la IACS implantarán uniformemente la presente interpretación unificada en los buques el 1 de noviembre de 2024 o posteriormente.